



| |
|----------------------|
| SECRETARÍA DE ESTADO |
| SIRVASE CITAR |
| 383/22 |

[Handwritten signature]

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 26 SEP 2022

VISTO: la necesidad de aprobar el Cuadro de Tarifas Máximas de gas natural correspondiente al servicio de distribución de Montevideo, de la Distribuidora de Gas de Montevideo S.A., a regir a partir del 1° de julio de 2022, según el Anexo adjunto y que forma parte de este Decreto;-----

RESULTANDO: I) que desde setiembre de 2017 los ajustes tarifarios aprobados para la distribución del gas natural han considerado la situación de adquisición de gas natural por parte de nuestro país, proveniente de Argentina;-----

II) que los precios son los que derivan de las variaciones en los componentes de costos operados;-----

III) que, por el Decreto del Poder Ejecutivo de la República Argentina N° 793/2018, de 3 de setiembre de 2018, se aplican detracciones sobre las exportaciones de gas natural con su correspondiente impacto sobre los costos de importación y sobre las tarifas de los consumidores finales;-----

IV) que por el Decreto N° 307/018, de 27 de setiembre de 2018, se disminuyó la base de cálculo de las importaciones de gas natural para la determinación del débito fiscal en el caso de las enajenaciones del referido producto;-----

CONSIDERANDO: I) que las actualizaciones tarifarias fueron analizadas por la Dirección Nacional de Energía del Ministerio de Industria, Energía y Minería y la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua;-----

II) que la distribuidora ha solicitado posponer la recuperación en tarifas del monto anual por diferencias en precio de gas y la Dirección Nacional de Energía ha aceptado la propuesta;-----

As. 141

III) que se estima conveniente mantener la disminución de la base de cálculo de las importaciones de gas natural para la determinación del débito fiscal en el caso de las enajenaciones de gas natural, de acuerdo al Decreto N° 307/018 de 27 de setiembre de 2018;-----

IV) que los contribuyentes del impuesto por las enajenaciones de gas natural deberán continuar documentando las operaciones, excluyendo de la base de cálculo para el Impuesto al Valor Agregado la parte correspondiente al cargo variable definido en la tarifa que se autoriza por este Decreto;-----

ATENCIÓN: a todo lo expuesto, y a lo previsto por el artículo 51 de la Constitución de la República, y al último inciso del literal A) y B) del artículo 8º, Título 10 del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por los artículos 18 y 19 de la Ley N° 18.341, de 30 de agosto de 2008;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Autorízase a la empresa Distribuidora de Gas de Montevideo S.A., el ajuste ordinario en sus tarifas a regir a partir del 1º de julio de 2022, para el servicio de distribución de gas natural de Montevideo, conforme al Cuadro de Tarifas Máximas que se anexa y forma parte de este Decreto.-----

Artículo 2º.- Continúese aplicando la disminución de la base de cálculo a que refiere el literal B del artículo 8, Título 10 del Texto Ordenado 1996, en el monto correspondiente a las detracciones fijadas por la República Argentina a las exportaciones de gas natural, y para la determinación del débito fiscal en el caso de las enajenaciones del referido producto.-----

Artículo 3º.- Los contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado por las enajenaciones de gas natural deberán excluir de la base de cálculo la parte correspondiente al cargo variable definido en la tarifa autorizada por este Decreto.-----

Artículo 4º.- Comuníquese, publíquese y cumplido, archívese.-----



LACALLE POU LUIS

ANEXO

| MONTEVIDEO GAS | | | | | | | |
|---|----------------------------|--|---|------------------------------------|---------------------------------------|--------------------------------------|--------------------|
| | | | | | En vigencia a partir de | 1-Jul-22 | |
| TARIFAS MÁXIMAS PARA GAS NATURAL A USUARIOS (SIN IVA) | | | | | | | |
| En Dólares de los Estados Unidos de América | | | | | | | |
| CATEGORIA / CLIENTE | Cargo fijo por factura (1) | Cargo por m ³ consumido gravado | Cargo por m ³ consumido no gravado | | Cargo por conexión | | |
| RESIDENCIAL | | | | | | | |
| R | 14,36 | 1,462 | 0,041 | | 226 | | |
| SERVICIO GENERAL (2) | Cargo fijo por factura (1) | Cargo por m ³ consumido | | | | Cargo por conexión | |
| P | 116,85 | 0 a 1000 m ³ gravado | 0 a 1000 m ³ no gravado | más de 1000 m ³ gravado | más de 1000 m ³ no gravado | 340 | |
| | | 1,363 | 0,041 | 1,260 | 0,041 | | |
| SERVICIO GENERAL (2) | Cargo fijo por factura (1) | Cargo por m ³ /día (3) | Cargo por m ³ consumido | | | | Cargo por conexión |
| G | 120,66 | 3,23 | 0 a 5000 m ³ gravado | 0 a 5000 m ³ no gravado | más de 5000m ³ gravado | más de 5000m ³ no gravado | 1000 |
| | | | 0,892 | 0,041 | 0,875 | 0,041 | |
| GRANDES USUARIOS (2) | Cargo fijo por factura (1) | Cargo por m ³ /día (3) | Cargo por m ³ consumido | | | | |
| FD | - | - | - | | | | |
| OTROS USUARIOS (**) | Cargo fijo por factura (1) | | EXPENDEDORES GNC | | | | |
| | | | Cargo por m ³ consumido | | | | |
| SBD - GNC | - | - | - | | | | |
| <p>Nota: "m³" o metro cúbico significa la cantidad de gas cuyo poder calorífico superior es de 9300 kcal; "m³/día" significa metro cúbico por día</p> <p>A efectos de la facturación se utilizará el tipo de cambio interbancario vendedor de cierre vigente al último día del mes anterior al de prestación del servicio, según el Banco Central del Uruguay.</p> <p>Estas tarifas deben cargarse con el IVA (22%) a los distintos cargos</p> <p>(1) Cargo fijo mensual</p> <p>(2) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable siempre que contraten los siguientes mínimos: G: quinientos metros cúbicos por día (500 m³/día) FD: cinco mil metros cúbicos por día (5000 m³/día) Las tarifas G y FD requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por metro cúbico consumido.</p> <p>(3) Cargo mensual por cada metro cúbico diario de capacidad reservada.</p> <p>(*) Siempre que haya disponibilidad de gas.</p> <p>(**) Suspendida transitoriamente en la medida que por disponibilidad de gas, la distribuidora no pueda garantizar la prestación normal del servicio.</p> | | | | | | | |